

LEY N° 9711

Creando el Ministerio de Agricultura.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Establécese en el país el Ministerio de Agricultura, con las siguientes reparticiones:

- a) —Dirección de Agricultura;
- b) —Dirección de Ganadería;
- c) —Dirección de Aguas e Irrigación;
- d) —Dirección de Asuntos Orientales, Colonización y Terrenos de Oriente; y
- e) —Dirección de Alimentación Nacional.

Artículo 2º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que abra los créditos necesarios para poner en vigencia, de inmediato, la presente ley.

Artículo 3º—El Poder Ejecutivo cuidará que funcionen en las diversas reparticiones del Ministerio que se crea por esta ley, las Secciones indispensables para el estudio de los problemas de la Costa, Sierra y Montaña, de acuerdo con

las necesidades de las diversas regiones del país.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Manuel PRADO.

A. Solf y Muro.

*
* *